



Ibagué, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación : [73-001-40-03-001-2022-00486-00](#)
Clase de proceso : Ejecutivo
Demandante : Luzmila Riveros Martínez
Demandada : Ruby García Trujillo

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva promovida por **Luzmila Riveros Martínez**, a través de apoderada judicial en contra de **Ruby García Trujillo**, para resolver sobre su admisibilidad.

Estudiado el escrito genitor, se advierte que obedece a una solicitud de ejecución sobre los cánones incumplidos en el contrato de arrendamiento No. 08334293 de 28 de octubre de 2018, estimándose la cuantía en la suma de \$9.000.000.00.

Fácil se colige que lo pretendido es inferior a 40 SMMLV, suma desde la cual inicia la competencia de esta unidad judicial. (art. 17, 18 y 25 del C.G. del P.)

Por ser de mínima cuantía la presente acción ejecutiva, debe conocerla el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad - reparto, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del C.G. del P.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, adelantada por **Luzmila Riveros Martínez**, a través de apoderada judicial en contra de **Ruby García Trujillo**, por falta de competencia en razón al factor cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente a la oficina judicial de Ibagué, a efectos de que sea sometida a reparto entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores de este despacho y en el sistema Justicia XXI.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez